**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA**

**DEL GIMNASIO MODERNO**

La Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno, en uso de sus facultades estatutarias y legales, resuelve modificar los Estatutos de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno, por cuanto es su deber acomodarse a las nuevas exigencias gubernamentales y de la Educación, así como participar de manera más activa en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Colegio, para lo cual está facultada de acuerdo con la Ley.

# ESTATUTOS

# ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MODERNO

## CAPITULO I

## NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDADES, FUNCIONES, DURACION, PRINCIPIOS y PROHIBICIONES

**Artículo 1. Naturaleza jurídica, nombre y domicilio.** La Asociación de Padres de Familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrada por la decisión de padres de familia de estudiantes matriculados en el Gimnasio Moderno, que voluntariamente manifiesten su decisión de pertenecer a ésta. Se denominará "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MODERNO" y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

**Artículo 2. Objeto.** El objeto de la Asociación de Padres es agrupar a los padres o acudientes de los alumnos del Gimnasio Moderno, como integrantes de la comunidad gimnasiana, con el propósito de unificar y expresar su criterio sobre asuntos del Colegio, respecto de la educación y formación de sus hijos, así como para participar activamente en los procesos relacionados con el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Gimnasio Moderno, dentro del marco que establece la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación, sus disposiciones reglamentarias y los presentes Estatutos.

**Articulo 3. Principios**. La Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno se regirá por los siguientes principios:

1. Participación democrática en las deliberaciones que haga y en las decisiones que adopte.
2. Manifestación de respeto por los principios de la Asociación y por las ideas y opiniones de los demás.
3. Ausencia de cualquier discriminación.

**Artículo 4. Finalidades de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno.** Las finalidades de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno son entre otras las siguientes:

a. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional -PEI- y el plan de mejoramiento del Colegio.

b. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.

c. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.

d. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.

e. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacifica de los conflictos y compromiso con la legalidad.

f. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los estudiantes y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral.

**Artículo 5. Funciones.** Son funciones de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno:

a. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional -PEI- y su continua evaluación y ajuste.

b. Promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa.

c. Integrar e impulsar la educación familiar y escolar, para contribuir al buen desarrollo académico, cultural, social y disciplinario de los alumnos.

d. Formular a los organismos correspondientes del gobierno escolar o del Gimnasio Moderno, las sugerencias que consideren pertinentes de carácter financiero, administrativo, técnico y pedagógico.

e. Colaborar con los docentes en lo que corresponde a la seguridad, moral, higiene y bienestar de los educandos, así como ejercer una vigilancia permanente acerca de la integridad moral de la comunidad educativa.

f. Procurar una adecuada y activa coordinación entre los padres y los docentes, a fin de descubrir y conocer las inclinaciones y capacidades del educando y orientarlo hacia el pleno desarrollo.

g. Ofrecer al Colegio el concurso intelectual y moral necesario para la solución de aquellos problemas que perturben la formación integral de los alumnos.

h. Recibir informes sobre conducta y aprovechamiento de los educandos, así como sobre la marcha del establecimiento educativo.

i. Promover conferencias periódicas y las demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

j. Ofrecer al Colegio su concurso económico o capacidad de gestión para suplir las deficiencias de orden material que afecten o puedan afectar el servicio educativo.

k. Promover encuentros intelectuales, culturales y deportivos con otras instituciones afines, que redunden en el bienestar de la comunidad educativa.

l. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6. Duración.** La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá terminarse cuando así lo decida la Asamblea General; por cierre total del Gimnasio Moderno o por mandato legal o judicial.

**ARTICULO 7. Prohibiciones para la Asociación de Padres de Familia.** La Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno no podrá:

a) Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994;

b) Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios;

c) Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo;

d) Organizar; promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## CAPITULO II

## MIEMBROS DE LA ASOCIACION

**Artículo 8. Miembros.** Podrán ser miembros de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno los padres de familia de estudiantes matriculados en el colegio. La afiliación se realizará por una única vez mediante un formulario que dé cuenta de la identidad del afiliado, el estudiante o estudiantes matriculados que habilitan la afiliación y su voluntad libre e inequívoca de ser parte de la Asociación. En el momento de la afiliación, el afiliado recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que han sido inscritos en la Cámara de Comercio.

Si bien por familia o grupo familiar, cada padre de un estudiante podrá ser miembro de la Asociación, la familia o grupo familiar miembro se tendrá en cuenta como una unidad o asociado, en consecuencia, solo tendrá derecho a voto uno de los miembros del respectivo grupo familiar, entendiendo por éste el conformado por los padres, madres o acudientes que de manera conjunta o de forma individual ejerzan la custodia y patria potestad de uno o varios alumnos matriculados en el colegio.

**Artículo 9. Concurrencia de miembros principales y suplentes.** La Asociación promoverá la concurrencia simultánea de los miembros principales y suplentes a todas sus Asambleas, Juntas, Comités y actos.

Durante las ausencias temporales o permanentes de uno de los miembros del grupo familiar en las Asambleas y demás actos de la Asociación donde participen los asociados, el cónyuge, compañero permanente respectivo o acudiente, actuará en reemplazo con las mismas atribuciones de éste. En todo caso, cada familia o grupo familiar asociada solo tendrá derecho a un voto en las asambleas y demás actos de la asociación.

**Parágrafo:** Cada miembro de la Asociación podrá designar un apoderado, que deberá ser miembro de la Asociación, para que lo represente en caso de ausencia en una asamblea. Sólo se podrá apoderar máximo un miembro de la Asociación en una asamblea. El respectivo poder deberá remitirse al correo electrónico del Director Ejecutivo con una antelación de por lo menos dos (2) horas antes de la respectiva reunión.

**Artículo 10. Derechos y Deberes de los Asociados.** Al momento de manifestar su voluntad libre e inequívoca de ser parte de la Asociación, cada miembro o asociado deberá comprometerse a cumplir con los derechos y deberes así:

**Los deberes que se adquieren al ser miembro de la Asociación son**:

a. Conocer y cumplir los presentes estatutos.

b. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los alumnos y las mejores relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.

c. Apoyar el desarrollo de acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y la calidad de los aprendizajes haciendo propuestas y sugerencias coherentes y respetuosas.

d. Concurrir a las Asambleas de la asociación ordinarias y/o extraordinarias cuando se convoquen.

e. Contribuir al desarrollo y cumplimiento de los planes propuestos por la Junta Directiva que redunden en beneficio de la comunidad educativa.

f. Pagar las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

**Los derechos de los miembros de la Asociación son:**

a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.

b. Elegir y ser elegido.

c. Presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación.

d. Expresar de manera respetuosa y por los canales regulares, sus opiniones respecto al modelo educativo y sobre la idoneidad del personal docente y directivo del Colegio.

e. Recibir respuesta oportuna y de fondo a las sugerencias, recomendaciones o quejas que hayan sido formuladas de manera coherente y respetuosa.

f. Recibir de la Junta Directiva información periódica sobre la marcha general de la Asociación.

**La calidad de miembro se pierde por alguna de las siguientes razones:**

a. Por retiro voluntario el cual se debe informar formalmente ante la Dirección Ejecutiva

b. Por retiro o graduación del colegio del hijo o del estudiante a quien representa.

**Artículo 11. Invitados a actos de la Asociación:** Podrán ser invitados a los actos de la Asociación los integrantes del gobierno escolar y los miembros de los organismos estatutarios del Gimnasio Moderno, así como cualquier otra persona, sea o no del Colegio, cuya presencia estime necesaria o conveniente la Junta Directiva o el Representante Legal de la Asociación.

## CAPITULO III

## ORGANOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 12. Órganos de la Asociación.** Son órganos que gobiernan la Asociación los siguientes:

a. La Asamblea General.
b. La Junta Directiva.
c. El Director Ejecutivo.

## TITULO I

## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 13. Integración de la Asamblea General.** La Asamblea General está conformada por las familias o grupos familiares miembros de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno.

**Artículo 14. Funciones.** Son funciones indelegables de la Asamblea General las siguientes:

a. Adoptar y reformar los estatutos de la Asociación.

b. Elegir a los miembros de la junta directiva de Asociación, salvo aquellos que ésta elige por cooptación.

c. Imponer a los afiliados cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.

d. Elegir a uno de sus miembros para el Consejo Directivo Escolar, cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo.

e. Decretar la disolución de la Asociación y nombrar al liquidador y a su suplente.

f. Aprobar los Estados Financieros, el Informe de Gestión y demás informes y documentos, con arreglo a las normas vigentes, que se deban presentar ante las entidades de Inspección y Vigilancia, que requieran de aprobación por parte de este órgano.

g. Las demás que los estatutos no asignen expresamente a otros órganos de la Asociación.

**Artículo 15. Convocatoria y quórum de las reuniones.** La Asamblea General se reunirá:

a. Obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

b. Por solicitud escrita que al Director Ejecutivo formule el 40% o más de los miembros de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno o cuatro (4) miembros de la Junta Directiva. Por decisión del Presidente de la Junta Directiva.

La convocatoria a la Asamblea se formulará por el Director Ejecutivo o por el Presidente de la Junta Directiva con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse, mediante circular que se remitirá a todos los miembros.

Constituye quórum para deliberar y decidir **el 20%** de los miembros de la Asociación. Si al inicio programado para la reunión convocada este quórum no se cumpliera, se verificará nuevamente la asistencia a la reunión treinta (30) minutos después de su inicio y a partir de ese momento habrá quórum con cualquier número plural de miembros presentes. El quórum decisorio para todos los casos será de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

En todo caso, para decidir sobre la disolución de la Asociación siempre se necesitará del voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la Asociación.

**Artículo 16. Reunión por derecho propio.** La Asamblea General podrá reunirse, deliberar y decidir validamente con sujeción a los presentes Estatutos, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente por lo menos el 50% de los miembros de la Asociación.

**Artículo 17. Presidencia y secretaría.** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por el Vice Presidente de la Junta Directiva. En el evento que ambos estuvieren ausentes, la Asamblea designará una persona para que presida la correspondiente reunión.

Como secretario de la Asamblea actuará el Director Ejecutivo, salvo que la propia Asamblea decida nombrar a otra persona para dicho efecto.

**Artículo 18. Actas.** De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta donde se hará constar de manera sucinta lo discutido y aprobado en la reunión, acta que firmarán quienes hayan actuado como presidente y secretario de esta, previa aprobación de su contenido por una comisión de miembros que la Asamblea haya designado para tal propósito, integrada por máximo tres (3) personas.

## TITULO II

## JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19. Integración.** La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales elegidos por la Asamblea General. Sus integrantes deben ser miembros de la Asociación que se encuentren asociados y a paz y salvo con la cuota de sostenimiento de ésta.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán así: siete (7) miembros con sus respectivos suplentes serán elegidos por la Asamblea General de la Asociación, y los dos (2) miembros restantes con sus respectivos suplentes serán designados de su propio seno por la Junta Directiva saliente en su última reunión.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes desempeñen cargos en los organismos directivos o administrativos de la Asociación de Exalumnos del Gimnasio Moderno o del Colegio mismo.

**Artículo 20. Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.

2. Solicitar y recibir, de viva voz o por escrito, informes periódicos y eventuales del Director Ejecutivo sobre la marcha de la Asociación e impartir como cuerpo colegiado las instrucciones necesarias para la buena marcha de la misma.

3. Designar a los representantes de la Asociación en los órganos directivos de las personas jurídicas en las cuales le corresponda a la Asociación tener representantes.

4. Aprobar los proyectos que la Asociación vaya a ejecutar en cumplimiento de su objeto y asignar los recursos correspondientes.

5. Nombrar y remover, en cualquier tiempo, al Director Ejecutivo de la Asociación.

6. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y ejecutar las decisiones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva y de los comités de actividades.

7. Presentar los proyectos de reformas estatutarias a la Asamblea General.

8. Oír las solicitudes, sugerencias y reclamos de los miembros de la Asociación y tomar las determinaciones que resulten pertinentes.

9. Llevar la vocería de los justos reclamos o peticiones de los padres de familia, ante las directivas del Colegio o las autoridades competentes.

10. Ordenar la apertura de cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación, las cuales llevarán las firmas del Presidente, del Tesorero, del Vicepresidente y del Director Ejecutivo.

11. Presentar a la Asamblea General de Padres de familia semestralmente, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año anterior, de la gestión académica, administrativa y financiera, acompañado de un balance, un estado de ingresos y egresos y de un informe de ejecución presupuestal.

12. Establecer las comisiones o comités permanentes o temporales que considere necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, definir sus funciones e integración y solicitar y recibir los informes sobre los proyectos a su cargo.

13. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación teniendo en consideración los ingresos y egresos proyectados para cada una de las actividades de la Asociación.

14. Organizar y promover actividades culturales, sociales, educativas, recreativas y de cualquier otra naturaleza como instrumento para establecer contacto permanente de los miembros de la Asociación y sus familias entre sí y con la comunidad educativa del Colegio.

15. Autorizar las contribuciones y aportes económicos que la Asociación desee hacer para patrocinar o promover actividades de terceros, los cuales deberán ser en todo caso también miembros de la comunidad educativa del Gimnasio Moderno.

16. Buscar fuentes de financiación para las actividades de la Asociación a través de las donaciones, aportes y patrocinios de terceros, en dinero o en especie, todos los cuales deberán ser previamente aceptados por la Junta Directiva de acuerdo con la Ley y en forma previa a su recepción por la Asociación.

17. Estudiar y delinear las mejores opciones de rendimientos financieros de los dineros de la Asociación, en entidades con calificación de riesgo superior vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como vigilar que esos títulos valores estén seguramente custodiados o en depósitos centralizados de valores, como el Deceval o el DCV.

18. Fijar el monto de la póliza de manejo del Tesorero.

19. Determinar periódicamente la cuantía hasta la cual el Presidente de la Junta Directiva podrá autónomamente celebrar actos y contratos o comprometer a la Asociación. La celebración de actos o contratos que impliquen donación o préstamo de recursos o bienes de la Asociación a terceros, el otorgamiento de garantías para obligaciones de terceros y los actos de cualquier tipo que excedan de la mencionada cuantía deberán siempre contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

20. Aprobar la planta de cargos de la Asociación y sus correspondientes remuneraciones.

21. Presentar a la Asamblea General de Padres un informe anual de actividades, junto con el Director Ejecutivo.

22. Ejercer las demás funciones que la Asamblea General, o la ley le asignen.

23. Nombrar los representantes ante los diferentes órganos del Colegio en aquellos casos en que la Ley y las normas así lo contemplen.

24. Decretar las cuotas de sostenimiento de la Asociación.

25. Definir todo asunto no previsto en los presentes Estatutos cuya resolución no corresponda, de conformidad con los mismos, a otro órgano de la Asociación.

26. Velar por el estricto cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

**Artículo 21. Manejo de los recursos de la Asociación de Padres.** El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la Asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo.

La Junta Directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la Asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la Asociación deberá tener póliza de manejo.

Los bienes de la Asociación de Padres de Familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la Asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

**Artículo 22. Período.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un año por el sistema de cuociente electoral, de la Asamblea General de la Asociación, pudiendo ser reelegidos para períodos siguientes sin limitación alguna.

**Artículo 23. Cuociente electoral.** Para dar aplicación al cuociente electoral, a más tardar a las 5:00 p.m. del día hábil anterior a la fecha fijada para la Asamblea General de la Asociación, deberá inscribirse una o varias listas compuestas por mínimo 2 renglones de aspirantes a la Junta Directiva. La inscripción se hará ante el Director Ejecutivo.

En caso de que sólo se inscriba una lista, se procederá a votar por la misma. Cuando se inscriban dos o más listas, el cuociente electoral se determinará dividiendo el número de votos válidos por el número de personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que obtenga el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista resultarán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En caso de renuncia, muerte o cualquier otra forma de ausencia absoluta de un miembro de junta directiva elegido como principal, su suplente asumirá de forma permanente su posición. Si hubiere renuncia, muerte o cualquier otra forma de ausencia absoluta tanto de un miembro principal de junta directiva elegido, como de su suplente, sus posiciones las asumirán las personas integrantes de la lista que haya obtenido el mayor número de votos, continuando en orden descendente del último elegido, en caso de que no queden renglones por elegir de esta lista el derecho pasa a la siguiente lista con mayor número de votos obtenidos. Si en el evento anterior ninguno de los

miembros de la lista aceptara ocupar las posiciones vacantes, o la lista no tuviera más renglones con persona inscritas para los cargos correspondientes la junta sesionará el resto del periodo para la cual fue elegida con los miembros restantes, siempre que por lo menos haya cinco (5) renglones aceptados y ocupando sus cargos; en caso contrario, se convocará a la Asamblea para la respectiva elección.

**Artículo 24. Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.**

La Junta Directiva elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales, y un Tesorero. Faltando el Presidente y el Vicepresidente, la Junta designará a quien haya de presidir la sesión.

Como secretario de la Junta Directiva se desempeñará el Director Ejecutivo, salvo decisión de ésta en contrario.

**Artículo 25: Suplente del Presidente.** En los eventos de ausencia temporal o absoluta del Presidente, la representación legal de la Asociación corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva, como suplente del primero.

**Artículo 26. Sesiones.** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y, en cualquier otra oportunidad, por convocatoria del Director Ejecutivo.

**Artículo 27. Convocatoria.** La convocatoria a la Junta Directiva la hará el Director Ejecutivo por decisión propia, por solicitud del Presidente de la Junta, de cuatro de sus miembros con capacidad de voto.

La convocatoria se podrá hacer por teléfono, por escrito, por fax o por correo electrónico, según lo estime conveniente quien hace la citación.

**Artículo 28. Quórum deliberativo.** La Junta Directiva podrá reunirse y deliberar validamente con la presencia de cinco de sus miembros.

**Artículo 29. Quórum decisorio.** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se encontraren presentes en una misma sesión el miembro principal y su correspondiente suplente, sólo podrá emitir voto el miembro principal.

En caso de empate se entenderá negada la proposición sometida a votación.

**Artículo 30. Actas.** De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta donde se hará constar de manera sucinta lo discutido y aprobado en la reunión, acta que firmarán quienes hayan actuado como presidente y secretario de la misma, previa aprobación de la Junta en su sesión inmediatamente siguiente.

**Artículo 31. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

a. Ejercer la representación legal de la Asociación, para lo cual podrá comprometerla y obligarla, con las únicas limitaciones fijadas por estos Estatutos, representarla en juicio, contratar, adquirir, aceptar donaciones, enajenar, gravar sus bienes, girar, endosar y aceptar toda clase de títulos valores, obtener dinero en mutuo y dar las garantías necesarias y, en general, representar a la Asociación en todos sus actos civiles, comerciales y administrativos, pudiendo otorgar poderes especiales y revocarlos libremente.
b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
c. Ordenar al Director Ejecutivo la convocatoria de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según corresponda.
d. Coordinar con el Director Ejecutivo lo necesario para que las comunicaciones entre el Colegio y la Asociación se desarrollen de manera eficaz.
e. Firmar, junto con el Tesorero, los cheques de los pagos autorizados legalmente por la Asociación.
f. Elaborar junto con el Tesorero y el Director Ejecutivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
g. De forma conjunta con el tesorero, administrar los productos financieros de la Asociación, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto de la Asociación.

## TITULO III
## DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 32. Designación y período.** El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva para períodos de un año, pudiendo ser reelegido para períodos sucesivos. En todo caso, la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en cualquier tiempo.

**Parágrafo: Inhabilidades e Incompatibilidades.** No podrá ser Director Ejecutivo de la Asociación quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de los administradores y directivos de la Asociación.

**Artículo 33. Funciones.** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b. Establecer y mantener los canales de comunicación necesarios para recibir las solicitudes, sugerencias e inquietudes que los miembros de la Asociación deseen transmitir a ésta, e informar a la Junta Directiva sobre las mismas.
c. Desarrollar las comunicaciones con el Colegio en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva.

d. Asistir con voz y sin voto, por derecho propio, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e. Presentar a la Junta Directiva los informes que ella determine, tanto periódicos como eventuales, sobre las actividades y proyectos de la Asociación.

f. Formular propuestas a la Junta Directiva sobre proyectos que la Asociación pueda emprender para el desarrollo de su objeto o sugerencias sobre los ajustes que, en su opinión, sea necesario introducir a los proyectos que se encuentren en curso.

g. Ejecutar los proyectos y actividades que la Junta Directiva decida emprender, supervisar y controlar la participación de terceros en dichos programas y, en general, disponer lo necesario para que se cumplan las decisiones de la Junta Directiva con respecto a tales proyectos y actividades.

h. Someter a la Junta la propuesta de planta de personal y escala de salarios de los empleos de la Asociación.

i. Nombrar al personal que deba ocuparse de las actividades de la Asociación, de conformidad con la planta de personal y la escala de salarios que haya definido la Junta Directiva, fijar su remuneración, verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, removerlo, decidir sobre su renuncia y, en general, adoptar las determinaciones de carácter laboral necesarias para la buena marcha de la Asociación.

j. Elaborar junto con el Tesorero y el Presidente de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Junta Directiva.

k. Presentarle mensualmente al Tesorero los estados financieros de la Asociación.

l. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros trimestrales de prueba y la respectiva ejecución presupuestal, así como los finales de cada ejercicio contable, acompañados éstos últimos del informe anual de actividades desarrolladas por la Asociación.

m. Responder del adecuado manejo e inversión de los fondos de la Asociación, haciendo las inversiones de los fondos dentro del marco de los lineamientos fijados por la Junta Directiva y vigilar que la contabilidad se lleve de manera actualizada y conforme a las disposiciones que rigen la materia

n. Salvo disposición en contrario del correspondiente órgano, actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

o. Adquirir, con cargo al presupuesto de la Asociación, una póliza de manejo a través de una compañía de seguros, a favor de la Asociación, de acuerdo con la cuantía fijada por la Junta Directiva

p. Ejercer las demás funciones que le fije o delegue la Junta Directiva, así como las demás establecidas por los presentes Estatutos o por la ley.

## TITULO IV

## TESORERO

**Artículo 34. Funciones del Tesorero**:

a. Velar por que los libros contables reglamentarios de la Asociación de Padres de Familia se lleven de acuerdo con las disposiciones legales y se guarden con las seguridades del caso.
b. Adquirir, con cargo al presupuesto de la Asociación, una póliza de manejo a través de una compañía de seguros, a favor de la Asociación, de acuerdo con la cuantía fijada por la Junta Directiva.
c. Rendir los informes de Tesorería, según lo determine la Asamblea General o la Junta Directiva.
d. Firmar, junto con quien corresponda, los cheques de los pagos autorizados legalmente por la Asociación.
e. Elaborar junto con el Presidente y el Director Ejecutivo el presupuesto anual de ingresos y gastos para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
f. Velar por la custodia segura de los títulos en los cuales se inviertan los dineros de la Asociación.
g. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

## PATRIMONIO Y ESTADOS FINANCIEROS

**Artículo 35. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes voluntarios de sus miembros, los auxilios, las donaciones o las subvenciones de terceras personas, los activos, los excedentes de trabajo y los rendimientos de las anteriores.

Los dineros que reciba La Asociación por cualquier concepto ingresarán a una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, con las firmas que se estipulan en estos Estatutos.

**Artículo 36. Afectación del patrimonio.** El patrimonio queda afectado al cumplimiento del objeto y actividades de la Asociación, sin que en momento alguno puedan distribuirse utilidades o excedentes entre los miembros.

**Artículo 37. Balance general e inventarios.** El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer el cierre de ejercicio y elaborar un balance general y levantar los inventarios de la Asociación, a fin de someterlos a consideración de la Junta Directiva, junto con el detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de ejecución presupuestal.

**Artículo 38. Donaciones**. Las donaciones que reciba la Asociación no podrán beneficiar en forma individual a los asociados.

## CAPITULO V

## DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 39. Causal de disolución.** La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la Asociación.

**Artículo 40. Liquidación.** La liquidación se hará por un liquidador designado por la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Asociación continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, con el carácter de organismo asesor de la liquidación.

Una vez pagados los pasivos existentes y efectuadas las reservas o provisiones a que haya lugar, el remanente de los fondos de la Asociación pasará al Gimnasio Moderno, el cual sólo los podrá destinar para los fines de educación.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 41. Continuidad en los cargos.** En el evento de que la Asamblea General de la Asociación o la Junta Directiva no hicieren en la oportunidad debida los nombramientos de su competencia, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta que se efectúe la nueva designación.

**Artículo 42. Naturaleza de los cargos.** Los miembros de la Asociación que ejerzan cargos directivos lo harán ad-honorem, salvo en los casos en que la Junta Directiva lo decida en forma diferente.

**EDUARDO SÁNCHEZ AYALA**
Presidente Junta Directiva

**PEDRO MONTAÑO VELASCO**
Abogado Asesor

**ORLANDO DE LA VEGA M**
Abogado Asesor